



Bogotá D.C , 05 de febrero de 2020
SDM-SC- 24135/2020

Señor (a):
ROOK KENEDY BRÍÑEZ MENESES
CALLE 77B SUR No 13-60 apto 502
TEL. 3118043627
Ciudad

SECRET
MOV

472	Motivos de Devolución	Desconocido	N. Existe Numero
		Ratificado	No Registrado
		Cerrado	No Registrado
		Faltado	Registrado Clausurado
	No Registra	Fuerza Mayor	
Fecha 1 19/02/20		Fecha 2	
Nombre de los notificados		Nombre del Juegador	
C.C. 1.022.972.983			
Observaciones			
DE C1177 P454			
A C1178 Y DE CR11			
P454 A CR 14 x mvev			

REF: RESPUESTA SDM -10598/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 11001000000025062559 del 07 de noviembre de 2019, 11001000000025058961 del 31 de octubre de 2019 y 11001000000025058759 del 30 de octubre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "CERRADO" hechos que no son atribuibles a la administración.

Es necesario aclarar, que como Entidad del Distrito contamos con un contrato celebrado con la empresa de mensajería 472, quienes son los encargados de remitir la correspondencia, en este caso el comparendo, a la dirección registrada del propietario del vehículo y de acuerdo a la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", confiamos en la labor prestada por esta y cada uno de sus mensajeros. En su caso el operador de la empresa de correspondencia asistió a su dirección en dos oportunidades, esto es, 8 y 13 de noviembre de 2019, (11001000000025062559) 5 y 6 de noviembre de 2019 (11001000000025058961) 6 y 7 de noviembre de 2019 (11001000000025058759) encontrándolo CERRADO y sin nadie que respondiera al llamado; situación que imposibilitó la notificación personal, no atribuible al marco de competencia de la administración

37 - 35

adbogota.gov.co

95

Remite

Remite/Razon Social
Calle 13 N 37 40
Ciudad BOGOTÁ D.C
Departamento BOGOTÁ D.C
Codigo postal 111811000
Envío Y32529688-200

Destinatario

Remite/Razon Social
Calle 13 N 37 40
Ciudad BOGOTÁ D.C
Departamento BOGOTÁ D.C
Codigo postal 111811000
Envío Y32529688-200

472



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ROOK KENEDY BRÍÑEZ MENESES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 93085649
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 29 1 D 81 AP 401 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 3859603 Teléfono móvil: 3118043627

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (COPEL) S.A.

BOGOTÁ D.C. - MOVILIDAD - 1278992

YG24501192200

1111 774

1111 MOVILIDAD 587 CENTRO A

33358733337747634501192200

93 NOV 2019

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (COPEL) S.A.

BOGOTÁ D.C. - MOVILIDAD - 1278992

YG24457010700

1111 774

1111 MOVILIDAD 587 CENTRO A

33358733337747634501192200

06 NOV 2019



En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

“ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(.) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

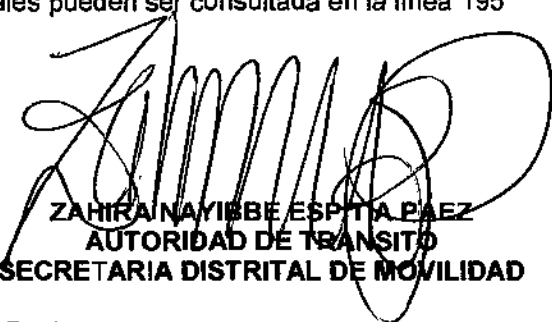
Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve, por lo anterior tampoco es posible acceder a la desanotación del mismo.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195



ZAHIR NAYIBE ESPITA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Jennifer Sánchez Bustos

Bogotá D C , 05 de febrero de 2020
SDM-SC- 24135/2020

Señor (a)
ROOK KENEDY BRÍÑEZ MENESES
CALLE 77B SUR No 13-60 apto 502
TEL: 3118043627
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM –10598/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No **11001000000025062559** del **07 de noviembre de 2019**, **11001000000025058961** del **31 de octubre de 2019** y **11001000000025058759** del **30 de octubre de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "**CERRADO**" hechos que no son atribuibles a la administración

Es necesario aclarar, que como Entidad del Distrito contamos con un contrato celebrado con la empresa de mensajería 472, quienes son los encargados de remitir la correspondencia, en este caso el comparendo, a la dirección registrada del propietario del vehículo y de acuerdo a la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", confiamos en la labor prestada por esta y cada uno de sus mensajeros. En su caso el operador de la empresa de correspondencia asistió a su dirección en dos oportunidades, esto es, 8 y 13 de noviembre de 2019, (11001000000025062559) 5 y 6 de noviembre de 2019 (11001000000025058961) 6 y 7 de noviembre de 2019 (11001000000025058759)_encontrándolo CERRADO y sin nadie que respondiera al llamado, situación que imposibilitó la notificación personal, no atribuible al marco de competencia de la administración

**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega de los comparendos en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO , como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente. Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a).

Notificación por Aviso No 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019	Notificación por Aviso No 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019	Notificación por Aviso No 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019
Resolución Sancionatoria No 1284220 del 01/10/2020	Resolución Sancionatoria No 1280538 del 01/10/2020	Resolución Sancionatoria No. 1280334 del 01/10/2020

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a que la notificación a tiempo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra.

"ARTÍCULO 8o. *Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle, que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción

"(..) Artículo 12 Validación del comparendo La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción ()"

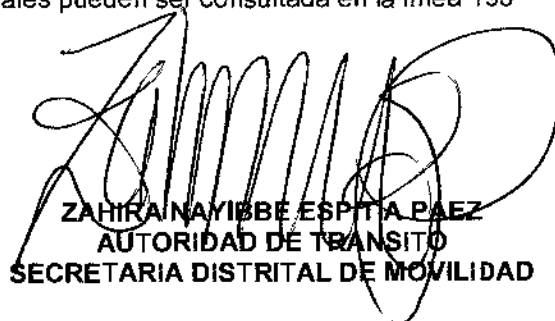
Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art 24, ley 1383 de 2010, Modificado por el art 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve, por lo anterior tampoco es posible acceder a la desanotación del mismo

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195


ZAHIR NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Jennifer Sánchez Bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18822

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-10598/ ROOK KENEDY BRÍÑEZ MENESES</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24135 d eI 05 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

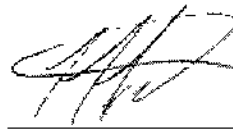
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

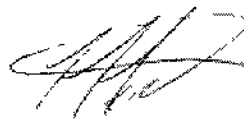
10598.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)